



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

INSTITUTO PROFESIONAL SAN SEBASTIÁN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El Instituto establece dentro de sus valores y principios el compromiso con la comunidad educativa, reconociendo al estudiante como el centro de la tarea formadora, valorado como persona y respetando su historia y realidad, desarrollando una cultura organizacional con vocación de servicio, con ética, rigurosidad, disciplina y en un ambiente favorable para la convivencia.

Artículo N° 1.

El presente Reglamento establece un conjunto de normas orientadas a regular las relaciones entre los diferentes estamentos que componen la comunidad del Instituto Profesional, propiciando espacios de respeto y sana convivencia de acuerdo con los principios y valores institucionales. Asimismo, tiene presente los derechos y deberes del estudiantado, descritos en el título XVII del Reglamento Académico junto al procedimiento institucional cuando se incurra en infracciones a estas normas y que lo garantiza.

Artículo N°2.

Las denuncias en contra de un estudiante por la aplicación del presente reglamento se interpondrán ante la Direcciones de Área a través de los canales oficiales de la Institución, posteriormente serán remitidas al Consejo Académico para su revisión y pronunciamiento.

Artículo N°3.

El presente reglamento será aplicado a toda la comunidad estudiantil que se encuentre vigente y en todos los estados que defina el Reglamento Académico.

TÍTULO II DE LAS FALTAS Y CONDUCTAS

Artículo N° 4.

Se consideran faltas leves las conductas de los estudiantes que a continuación se indican:





1. Todo acto tendiente a destruir los bienes del Instituto sus dependencias y bienes situados en su interior, así como de aquellos lugares donde se realicen actividades académicas o sociales, organizadas o patrocinadas por ésta y bienes que ahí se encuentren.
2. Toda expresión enunciada o acción ejecutada que dañe el nombre, el honor o el prestigio de otro estudiante, docente, funcionario o directivo, realizada de manera verbal o escrita, por cualquier medio de comunicación, ya sea privado o público (prensa, redes sociales, etc.).
3. Copiar en pruebas o evaluaciones parciales, apropiarse de trabajo ajeno y presentarlo como propio esto incluye informes evaluativos, informes de práctica laboral o proyectos de títulos, falsificar o inventar datos o mediciones en trabajos que se considere como una evaluación parcial.
4. Toda expresión injuriosa, calumniosa o grave proferida en contra de un estudiante, docente, funcionario o directivo del Instituto. Se define injuria grave como toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona que racionalmente merezca la calificación de grave atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor. Se define calumnia como la imputación de una falta determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio. Sin perjuicio de la obligación de denunciar de acuerdo con la ley.
6. Consumir, ingresar, poseer, distribuir, comercializar o proporcionar bebidas alcohólicas en los recintos del Instituto Profesional o en lugares que el Instituto ocupe o realice actividades.
7. La vulneración de alguna de las medidas de protección dispuestas por las direcciones académicas respectiva en los casos de denuncias por acciones de discriminación, violencia sexual y/o de género. De acuerdo con el respectivo protocolo.}

Artículo N°5

Se considerarán como faltas graves, las conductas de estudiantes que se indican a continuación:

1. Atribuirse, mediante simulación u otros engaños, la representación de la institución o la calidad de docente o trabajador de esta, o algún título o grado académico que no posea.
2. La reiteración de una conducta calificada como falta leve, si el estudiante ha sido sancionado antes por un acto calificado como tal.
3. Consumir o comercializar cualquier tipo de droga o sustancia prohibida de acuerdo con la ley.





4. Cualquier acción en contra de los bienes del instituto o la comisión de cualquier tipo de delito lo cual será denunciado por la institución.
5. Impedir o dificultar, en cualquier forma, el ingreso a algún recinto del Instituto o la libre circulación en el de alguna de las personas o de invitados, salvo que medie delegación de autoridad competente.
6. Usar el domicilio del Instituto o cualquiera de sus instalaciones o dependencias para fines que atenten contra los principios y normativa interna.
7. Todo acto tendiente a dar mal uso a los sistemas de seguridad del instituto, así como los que tengan por objeto causar alarma al interior de la comunidad o interrumpir las actividades académicas sin causa justificada.
8. Los sucesos que causen pérdida, importante deterioro, destrucción o inutilización de los bienes del Instituto, y/o de los bienes de aquellos lugares en que se realicen actividades organizadas o patrocinadas por ésta, o de alguno de sus docentes, estudiantes, trabajadores, o personas externas relacionadas con las actividades antes señaladas, siempre que el daño cuantificado exceda de 10 UTM.
9. Grabar mediante cámaras, Smartphone o herramientas digitales sin permiso o consentimiento del personal o colaborador de la institución u otro integrantes de la comunidad educativa.
10. Enviar o subir mensajes obscenos o garabatos por redes sociales a colaboradores o colaboradoras del instituto.
11. Los actos de violencia que se produzcan en recintos de la Institución o en recintos externos al Instituto donde se desarrollen actividades académicas y/o sociales organizadas o patrocinadas por ésta, en contra de un docente, estudiante, trabajador o personas externas relacionadas con las actividades señaladas.
12. Intervenir los sistemas informáticos o plataformas del Instituto.

TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo N°6.

El conocimiento y pronunciamiento sobre las conductas descritas en los Artículos 3 y 4, le corresponderá al Consejo Académico. La Vicerrectoría Académica envía el caso en cuestión a la Secretaría General, unidad que procederá a instruir el sumario y levantar todos los antecedentes de la denuncia, en un plazo de 15 días hábiles, para desarrollar la investigación en un plazo de 45 días corridos en total.





Artículo N°7.

La Secretaría General recopila todos los antecedentes descritos tales como: evidencias o relatos de testigos, la propia entrevista del estudiante (notificada por los canales oficiales de la institución) y las conclusiones y sugerencias, de acuerdo con los antecedentes levantados. Con esto, se termina mediante una resolución que puede o no contemplar la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo N° 8.

En caso de que el estudiante no asista a prestar declaración debidamente citado en dos oportunidades, el Secretario General seguirá adelante con la investigación sin la declaración del estudiante citado.

Artículo N°9.

El Secretario General considerando los antecedentes, pronunciamiento y sugerencias del Consejo Académico y mediante una votación, resuelve la asignación de una sanción, de acuerdo con los siguientes criterios.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de toda actividad Académica durante el periodo académico en curso.
- d) La expulsión del estudiante de la institución. (se puede incluir que no puede volver a la institución).

Se debe tener en cuenta que, por regla general, las faltas leves conducirán a amonestaciones verbales o por escrito; en cambio las faltas graves una suspensión y/o eliminación de la carrera y la gravísima es la expulsión de la institución.

Artículo N° 10.

La resolución del Secretario General será notificada a las partes vía e-mail al correo electrónico que registre el estudiante.

Artículo N°11.

Dicha resolución será susceptible de recurso de apelación el cual deberá interponerse ante el Rector en un plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución. Lo resuelto por el rector no será susceptible de recurso alguno.

Artículo N°12.





El consejo deberá considerar los antecedentes académicos del estudiante (es importante revisar reglamento ley 21.369) Las faltas serán sancionadas, aunque no llegue a consumarse el resultado, si el estudiante ha dado principio de ejecución a la misma por conductas objetivas o externas. Asimismo, el Secretario General quedará facultado para ponderar las sanciones, e incluso rebajarlas, ante la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Antecedentes académicos sobresalientes del estudiante o participación destacada en actividades extracurriculares.
- b) Conducta anterior irreprochable, sustentada en el informe favorable de la autoridad de la respectiva Área.
- c) Colaboración valiosa por parte del estudiante en el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- d) Considerar ámbitos financieros (beneficios estudiantiles).

Artículo N°13.

En los casos, que, a juicio del Secretario General, ameriten tomar alguna medida de protección con el fin de proteger a las víctimas de alguna de las conductas denunciadas, éste podrá adoptar medidas de protección, tales como: prohibición de contacto directo con la víctima (por vía presencial, electrónica, telefónica u otra), ajuste de calendario de evaluaciones, extensión de plazos para corrección de trabajo o pruebas, reducción de carga académica, reubicación de curso o sección, anulación fuera de plazo y/o suspensión de semestre. La vulneración de una medida de protección dispuesta por el Secretario General será considerada una falta grave y sancionable, conforme a lo señalado en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo N°14.

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento y relacionadas con él, serán resueltas por el Secretario General y comunicadas, de estimarlo procedente, mediante resolución escrita.

